



RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 278 -2024-GRA/PEIMS-GE

VISTO



El Informe N° 299-2024-GRA-PEMS-OA-ULS del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, mediante el cual solicita el adicional al Contrato N° 004-2024-GE y el Oficio N° 1077-2024-GRA-PEIMS-OA y Certificación de Crédito Presupuestario.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de febrero del 2024 se suscribe el Contrato N° 004-2024-GE Contratación Directa 01-2024-GRA/AUTODEMA por desabastecimiento, para la Contratación del Servicio de Seguros para Infraestructura Hidráulica Mayor PEMS - AUTODEMA cuyo plazo de ejecución contratado es por 270 días.



Que, conforme el Oficio N° 2423-2024-GRA/PEIMS/GGRH/SGOM del 15 de noviembre del 2024 el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos solicita la contratación del adicional para garantizar la cobertura de los seguros, no dejando en riesgo a la Infraestructura Hidráulica mayor.

Que, en mérito al Informe N° 299-2024-GRA-PEMS-OA-ULS emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios que solicita la tramitación del adicional para la Contratación del Servicio de Seguros para Infraestructura Hidráulica Mayor PEMS - AUTODEMA.



Que, con Oficio N° 1074-2024-GRA/PEMS-OA, el Jefe de la Oficina de Administración, solicita la emisión del acto resolutorio, respecto del adicional solicitado del Contrato 004-2024-GE para la Contratación del Servicio de Seguros para Infraestructura Hidráulica Mayor PEMS - AUTODEMA.

Que, con Oficio N° 1077-2024-GRA/PEIMS-OA del 18 de noviembre del 2024, se adjunta la Certificación Presupuestal, para la contratación Adicional al Contrato N° 004-2024-GE.

Que, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo texto es el siguiente del artículo 34:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala respecto de las modificaciones contractuales por prestaciones adicionales lo siguiente:



Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

157.3 *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción*

2.3 Que, conforme a la normativa vigente, la potestad de aprobar las prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2.4 Que, en ese sentido, la Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

2.5 Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción y/o adicional de prestaciones, hasta por el límite del **veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

2.6 Que, como se desprende de los informes del Área Usuaría y de la Unidad de Logística, se han determinado tanto la justificación (requerimiento del área Usuaría para el cumplimiento de su meta) como la procedibilidad (análisis del área de contrataciones respecto del porcentaje de incremento, el cual no supera el 25% del monto de la contratación original), requiriéndose la respectiva certificación presupuestal, para la aprobación del Adicional solicitado.

2.7 Que, se debe incidir en que los Informes Técnicos adjuntos al presente expediente quedan para que este despacho verifique el cumplimiento de los plazos y corroboración de fundamentos sobre lo solicitado respecto, en un aspecto netamente formal y legal, **sin la competencia** para pronunciarse sobre los aspectos técnicos.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefa Oficina Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 591-2024-GRA/GR del 02 de octubre del 2024.





SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el adicional al Contrato N° 004-2024-GE por el monto de seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa con 11/100 soles (S/ 666,490.11), corresponde al 10.74% al monto total del Contrato del Servicio de Seguros para Infraestructura Hidráulica Mayor PEMS - AUTODEMA

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, registre dentro del plazo de ley la información del adicional de prestaciones aprobada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y, asimismo, realice las gestiones pertinentes de acuerdo a su competencia para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al contratista.

ARTICULO 4°. - Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Integral Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

.....
Ing. Duberly Omar Otazú García
Gerente Ejecutivo

Doc. 7623885
Exp. 4702626